

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN N.º 3580**  
De 3 de enero de 2018



Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 313 de 4 de julio de 2017, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que mediante Resolución N.º 69 de 1 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial del 10 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 73-2016, "Industrias del Petróleo y Tecnología Relacionada, Diesel Grado 2D", en el que se establece que a partir de la vigencia del presente Reglamento Técnico, se tendrá un plazo de hasta ocho (8) meses para introducir el diesel ultra bajo azufre a las Zonas Libres de Combustibles y posterior a esa fecha se tendrá hasta dos (2) meses para alcanzar el contenido de azufre establecido en el Reglamento en las estaciones de servicio. A partir de esa fecha solo se podrá comercializar diesel ultra bajo en azufre para el mercado doméstico;

Que las Zonas Libres de Combustible, iniciaron la introducción del diésel ultra bajo azufre en el mes de febrero de 2017, dando inicio al periodo de transición y mezcla para llegar al nivel máximo de azufre de quince (15) partes por millón;

Que desde el 10 de abril de 2017, todo el diesel que se introduce al mercado doméstico desde las Zonas Libres de Combustible cumple con las especificaciones del nuevo Reglamento Técnico;

Que a partir de la fecha, el precio en estaciones de servicio se calculará en base al precio de paridad de importación del diesel ultra bajo azufre;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

Resolucion N.°3580  
Fecha: 3 de enero de 2018  
Página 2 de 2.

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 5 de enero de 2018 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 19 de enero de 2018 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Vigente del 5 de enero de 2018 al 19 de enero de 2018

| <i>Ciudad</i>    | <i>Gasolina de 95 Octanos</i> | <i>Gasolina de 91 Octanos</i> | <i>Diesel ULS</i>        |
|------------------|-------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
|                  | <i>Balboas por Litro</i>      | <i>Balboas por Litro</i>      | <i>Balboas por Litro</i> |
| Panamá           | 0.798                         | 0.774                         | 0.724                    |
| Colón            | 0.798                         | 0.774                         | 0.724                    |
| Arraiján         | 0.800                         | 0.777                         | 0.726                    |
| La Chorrera      | 0.800                         | 0.777                         | 0.726                    |
| Antón            | 0.803                         | 0.779                         | 0.729                    |
| Penonomé         | 0.806                         | 0.782                         | 0.732                    |
| Aguadulce        | 0.806                         | 0.782                         | 0.732                    |
| Divisa           | 0.806                         | 0.782                         | 0.732                    |
| Chitré           | 0.811                         | 0.787                         | 0.737                    |
| Las Tablas       | 0.814                         | 0.790                         | 0.740                    |
| Santiago         | 0.806                         | 0.782                         | 0.732                    |
| David            | 0.819                         | 0.795                         | 0.745                    |
| Frontera         | 0.822                         | 0.798                         | 0.748                    |
| Boquete          | 0.822                         | 0.798                         | 0.748                    |
| Volcán           | 0.824                         | 0.800                         | 0.750                    |
| Cerro Punta      | 0.827                         | 0.803                         | 0.753                    |
| Puerto Armuelles | 0.830                         | 0.806                         | 0.756                    |
| Changuinola      | 0.848                         | 0.824                         | 0.774                    |

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

**ARTÍCULO 2.** Esta resolución comenzará a regir a partir del 5 de enero de 2018 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 19 de enero de 2018 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, Decreto Ejecutivo N.°313 de 4 de julio 2017 y Resolución N.°69 de 1 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
VICTOR CARLOS URRUTIA  
Secretario de Energía



REPÚBLICA DE PANAMÁ

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Fiel Copia de la Original

Fecha: 3 de enero de 2018

